



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REGULARIZACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

1. OBJETO.-

El objeto de este pliego es determinar el servicio de regularización fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que consiste en la tramitación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden físico y económico y jurídico de bienes inmuebles del municipio, así como la localización y conversión a modelos de declaración con su tramitación de alteraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana no declaradas por los interesados; la realización de trabajos de investigación y recuperación de titulares de dichos bienes con identidad desconocida, y la preparación de expedientes propuestos para la Inspección a la Gerencia Territorial del Catastro en virtud de lo dispuesto en los Convenios de colaboración en materia de Gestión Catastral, de fecha 9 de noviembre de 1995 y 18 de julio de 2001 firmados entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Dirección General del Catastro.

2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Esta contratación se regirá por el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en éste, por el Pliego de Prescripciones Técnicas de Aplicación General a la contratación de los trabajos de Actualización del Catastro sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Construcciones en Suelo Rústico editado por la Dirección General del Catastro.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

La ejecución de los trabajos tendrá por objeto:

1. Tramitación de expedientes cuya omisión haya sido detectada por la empresa adjudicataria, con investigación en campo de todos los datos necesarios para proceder a su incorporación al Catastro Urbano, incluyendo grabación, modificación o actualización cartográfica tanto a nivel de soporte informático como convencional, y confección del documento FX-CC digital, generando dos salidas convencionales del mismo, según las indicaciones contenidas en el presente pliego.

2. Preparación de los datos y grabación de los mismos para su tratamiento informático, de todas las fincas, de conformidad con el REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de Junio o documento que lo sustituya. La grabación de los datos jurídicos, la elaboración de los documentos FX-CC, modificación o alteración de la cartografía se realizará vía CITRIX.

3. Los requerimientos o invitaciones que sea necesario remitir a los interesados se realizarán en el formato que acuerde el Ayuntamiento y, elaborados por la empresa adjudicataria, se notificarán por la misma previa suscripción por el órgano competente del Ayuntamiento.

4. En los casos que los interesados no atendieran las invitaciones se procederá a preparar el expediente para proponer su inspección con remisión a la Gerencia Territorial del Catastro. No obstante, durante la vigencia del Acuerdo de Colaboración en materia de inspección catastral se aplicará el mismo.

5. La realización de los trabajos catastrales se efectuará dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 07.04 /10 /P, de 30 de julio de 2010, sobre la Tramitación de los Expedientes Catastrales de Incorporación de los Bienes Inmuebles o de Alteración de sus Características, la Circular 02.04/11/P, de 30 de julio de 2010, de Actualización de ésta así como las demás normas técnicas de aplicación general aprobadas por la Dirección General del Catastro en esta materia.

6. Referencia Catastral

La identificación y control de las parcelas que compondrán el fichero catastral mediante Referencia Catastral se obtendrán a partir de la cartografía, de acuerdo con las condiciones que se indican y todas aquellas emanadas de la Dirección General del Catastro. En todo caso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares 07.04 / 06, de 9 de junio y 07.04 / 08, de 29 de septiembre, de la Dirección General del Catastro.

Con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLCI), la referencia catastral se asignará con motivo de la primera inscripción de un bien inmueble en el Catastro y **en ningún caso se podrá asignar a un bien inmueble una referencia catastral que hubiera correspondido a otro con anterioridad.** Tampoco podrá ser modificada ninguna referencia catastral sin causa regulada que lo justifique.

Se asignará una única referencia catastral por cada bien inmueble, tanto en suelo urbano como rústico, de acuerdo con las prescripciones técnicas que se desarrollan a continuación.

La referencia catastral de cada bien inmueble urbano constará de veinte caracteres. Los catorce primeros identificarán la parcela catastral; los cuatro siguientes, los distintos bienes inmuebles en ella contenidos, y los dos últimos estarán destinados a dígitos de control. La determinación de la referencia catastral dependerá de las condiciones específicas del bien inmueble de que se trate:

- a) Bienes Inmuebles de carácter urbano a efectos catastrales: conforme al criterio general de determinación de referencia catastral para bienes inmuebles de clase urbana, detallado a continuación.
- b) Las construcciones ubicadas en suelo rústico que no resulten indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas, o forestales la referencia catastral a asignar al bien inmueble urbano integrado por la construcción y el suelo ocupado (antiguo diseminado) estará constituida por las catorce primeras posiciones de la referencia catastral del bien inmueble rústico en el que se halle enclavado, numerando correlativamente las cuatro siguientes y calculando los correspondientes caracteres de control.

De los 20 caracteres que constituyen la Referencia Catastral, en este Pliego se detalla la obtención de los primeros catorce para los bienes inmuebles urbanos, agrupados en dos bloques de siete caracteres cada uno.

El primer bloque -siete primeros caracteres- identificará la manzana (según coordenadas U.T.M.) y la parcela (por orden correlativo dentro de la manzana). El segundo bloque -siete segundos caracteres- identificará el plano a escala 1/1000, 1/500 ó 1/5000 en el que se encuentre representada la manzana o en su caso la parcela, por sus coordenadas U.T.M.

6.1 Primer Bloque De La Referencia Catastral.

El primer bloque, que identifica al bien inmueble, se formará de la siguiente manera:

- Estará constituido por cuatro grupos de caracteres. El primero lo constituyen dos cifras: el segundo otras dos; el tercero, una sola y el cuarto otras dos cifras, o letra y cifra.
- Los tres primeros grupos identifican la manzana: espacio rodeado por calles, tenga o no edificación cerrada y el cuarto identifica la parcela.
- Para identificar la manzana, se determinará el centro geométrico aproximado de la misma.
- Dicho centro estará situado dentro de un cuadrado de 100 m. x 100 m resultante de dividir cada cuadrado de 1 Km. x 1 Km. de la malla kilométrica UTM, en cuadrados de 100 m de lado cada uno. El vértice inferior izquierdo de dicho cuadrado tendrá unas coordenadas X e Y (U.T.M.).
- Para formar el primer grupo se tomarán las dos cifras de kilómetro y hectómetro en X, de dicho cuadrado.
- Para formar el segundo grupo se tomarán las dos cifras de kilómetro y hectómetro en Y, del mismo cuadrado.
- Para formar el tercer grupo se dividirá cada lado del cuadrado de 100 m. x 100 m. en tres partes, numerándose los cuadrados de esta retícula auxiliar resultante del 1 al 9. Se comenzará por el cuadrado inferior izquierdo y se continuará en el sentido de las agujas del reloj rodeando el cuadrado central, al que se le asignará el último número, es decir el 9. La cifra correspondiente a

este grupo será el número del cuadrado auxiliar donde se encuentre el centro geométrico de la manzana.

- El cuarto grupo estará formado por dos cifras que corresponderán a la numeración secuencial de la parcela dentro de la manzana, entre 01 y 99; en el caso de que el número de parcelas exceda de 99, se continuará la asignación secuencial de A0 a Z9.

6.2 Segundo bloque de la Referencia Catastral:

Identifica la hoja de cartografía en la que se encuentra el centroide de la manzana en la que está situado el bien inmueble y, para formarlo, se procederá de la manera siguiente:

- Estará constituido por cuatro grupos de posiciones:
 - El primer grupo lo constituirán dos letras mayúsculas que identificarán el cuadrado de 100 km. de lado, de la cuadrícula U.T.M.
 - El segundo grupo lo formarán dos cifras que identificarán el cuadrado de 10 km. de lado, resultante de dividir los lados del cuadrado de 100 km. en diez partes iguales cada uno. Cada cuadrado resultante se denominará por el número de orden de las divisiones en abscisa y ordenada, en esta prelación, que tenga el vértice inferior izquierdo de dicho cuadrado resultante.
 - El tercer grupo lo formarán dos cifras que identificarán el cuadrado de 1 km., que resulte al dividir la abscisa y ordenada del anterior cuadrado de 10 km. en diez partes iguales cada una. Cada cuadrado se denominará de forma idéntica a la indicada para el cuadrado de 10 km.
 - El cuarto grupo lo formará una sola letra. Será una "N" o una "S", según se trate de la mitad Norte o la mitad Sur del cuadrado de 1 km., que a escala 1/1000 se corresponden con la dimensión de 1 m. x 0,50 m. que tiene el plano normalizado.
- Cuando se emplee cartografía a escala 1/500 el proceso será el mismo, excepto en lo que respecta al cuarto grupo, formado en tal caso por una sola letra, que será una de las siguientes mayúsculas: A, B, C, D, E, F, G ó H, según la ubicación del rectángulo representado en el plano escala 1/500 dentro del cuadrado de 1 km. de lado.

7. Datos Gráficos De Cada Unidad Catastral

La información gráfica de cada parcela a situar en el FX-CC acorde a la ficha técnica se realizará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

7.1 Planos a Escala y Acotados (FX-CC):

Se entregarán planos a escala y acotados de la planta general del inmueble, cuyo perímetro habrá de corresponderse con el que figure en el plano parcelario respectivo, y de las distintas plantas del inmueble que presenten variaciones sustanciales en usos, características constructivas y/o distribución (plantas

significativas). Se utilizarán rangos de escala 1/100 - 1/1000 (múltiplos de 100) que se indicarán expresamente; en el caso de que no se pudiese representar a escala adecuada, por su excesivo tamaño, se representará de forma que se pueda imprimir en hoja normalizada plegada.

El dibujo comprenderá los siguientes datos:

- Alineaciones exteriores.
- Proyección horizontal de los volúmenes salientes construidos.
- Contorno esquemático de los locales que comprenda cada planta.
- Referencia del número de la dirección postal de cada parcela, cuando exista.

Se indicará con números de cinco milímetros situados junto a la línea de fachada, en el exterior del inmueble y junto al acceso o accesos a la finca, tal y como figura en el modelo adjunto.

- Indicación de los accesos a la finca, mediante una flecha, perpendicular a la alineación correspondiente.

- Rotulación de las vías públicas, que se realizará con letra vertical, concatenado con número de la dirección postal, tal y como figura en el modelo adjunto.

- Longitud de fachadas y número de plantas o altura de edificaciones, según las normas UNE.

- Referencia de los jardines y huertas particulares.

- Cotas de las dimensiones necesarias para obtener la superficie total del suelo de la finca y de todas y cada una de las distintas plantas construidas, que serán tan numerosas como sean necesarias, para comprobar rápidamente la exactitud de los datos reflejados en el suelo y construcción de la ficha técnica, sin que sea preciso efectuar sumas o restas parciales entre las cotas señaladas para obtener otras que intervengan como factores de comprobación. Se rotularán con números señalando los extremos de las cotas mediante trazos.

- Cuando en una planta se altere de modo esencial el uso o características de una o varias partes de ellas, se acotarán igualmente las dimensiones necesarias para obtener cada superficie parcial, repitiendo el dibujo de la planta correspondiente. Asimismo, se podrán dibujar las secciones del edificio que se consideren convenientes para que quede perfectamente definido.

- Las mediciones corresponderán exactamente a las dimensiones acotadas.

- Las cotas se expresarán en metros con aproximaciones a centímetros.

El documento gráfico deberá ser digital, entregándose en fichero de intercambio, con el formato FX-CC y/o FICC aprobados mediante la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido, especificaciones técnicas y formato informático de los ficheros de intercambio de información catastral alfanumérica y gráfica FIN, VARPAD, FICC Y FXCC.1. (B.O.E. de 11 de septiembre de 2006), disponible en la página web de la Dirección General del Catastro, de acuerdo con los criterios de la Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información.

7.2 Croquis de Situación:

Se realizará el croquis de situación de la parcela a escala apropiada, que permita ubicarla en los planos catastrales. Podrá prescindirse del croquis de situación cuando pueda localizarse adecuadamente la parcela con su referencia catastral dentro del plano parcelario.

La confección del croquis de situación se ajustará a las normas que le sean aplicables, expuestas para el croquis de la finca.

7.3 Fotografía:

Se acompañará una fotografía descriptiva de la fachada de cada bien inmueble acorde a las características técnicas detalladas en el “Formato de intercambio de cartografía catastral” aprobado por la Dirección General del Catastro.

La fotografía, considerada como dato técnico gráfico, debe reflejar los de este carácter consignados en la ficha técnica; por ello, su punto de toma será el más apropiado a este fin que normalmente puede ser aquél desde el que se vea su fachada; e incluso en aquellos casos en que las construcciones presenten gran complejidad, lo correcto será efectuar varias fotografías. Cuando se trate de solares, el punto de toma será el que permita su identificación y acuse sus características intrínsecas.

8. Cálculo de Superficies

Se procederá al cálculo de la superficie de cada solar, así como de las subparcelas en que proceda descomponerlo, si se va a proceder a su valoración por valor unitario de calle, o bien de las subparcelas de construcción teórica o susceptible de edificarse de cada uso permitido, si se va a proceder a su cálculo por repercusión.

Se calculará la superficie construida por planta, la de cada uno de los locales que componen cada planta, diferenciando, en su caso, la superficie individual de la común, estén en la misma o distinta planta, así como las terrazas descubiertas, porches y suelos utilizados por los usuarios o copropietarios de en cada local.

9. Fichero Catastral Físico

La información obtenida se reflejará en los FX-CC digitales, que junto con las fichas utilizadas para toma de datos en campo, será entregado por la empresa adjudicataria.

Los expedientes se entregarán en una carpeta, con la documentación de los FX-CC digitales, ficha catastral que incluya la fecha de alteración y la fecha de transmisión de dominio de cada uno de los cargos, así como certificado final de obra, fotografías y datos que acrediten el título de adquisición de los titulares catastrales en los casos de divisiones horizontales.

El expediente catastral con los datos físicos, técnicos y jurídicos, se completará con las hojas de valoración correspondientes.

Se hará entrega así mismo al Ayuntamiento de otra carpeta con copia de la hoja de valoración correspondiente, con indicación expresa de la fecha de alteración, copia del título jurídico justificativo de la titularidad y copia del certificado final de obra en los casos de altas por obra nueva.

De igual modo, la empresa adjudicataria hará entrega al Ayuntamiento de una relación de los expedientes una vez que hayan sido dados de alta en la Base de Datos Catastral, con referencia al número de expediente asignado en la Gerencia Territorial del Catastro para cada uno de ellos, a fin de poder efectuar las actuaciones liquidatorias que correspondan.

10. Fichero Catastral Magnético (alfanumérico)

Los ficheros de intercambio de información con la Gerencia Territorial tendrán el formato FIN 2006, aprobado mediante la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido, especificaciones técnicas y formato informático de los ficheros de intercambio de información catastral alfanumérica y gráfica FIN, VARPAD, FICC Y FXCC.1. (B.O.E. de 11 de septiembre de 2006), disponible en la página web de la Dirección General del Catastro. Deberán tenerse en cuenta las indicaciones que en su caso se establezcan por la Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información.

Las características fundamentales del fichero (registros de longitud, factores de bloqueo, densidad de grabación y código de grabación) deberán aparecer en las etiquetas externas así como el nombre del fichero, la fecha a la que corresponde esa información, Gerencia, y nombre de la empresa que ha realizado el trabajo.

11. Cumplimentación de los datos necesarios para la valoración.

Los datos físicos y jurídicos deberán completarse con la asignación de las correspondientes zonas de valor, coeficientes correctores de aplicación, con arreglo a la normativa vigente, asignación de forma de cálculo a aplicar a cada unidad catastral, etc., para obtener un fichero magnético que permita proceder a la correcta valoración automatizada.

12. Depuración de los Ficheros

La información en soporte magnético entregada a la Gerencia se validará en la misma para detectar los errores u omisiones que se hayan producido en el proceso, generándose unos listados de errores que serán depurados por el contratista mediante trabajos de campo o gabinete.

Para el control técnico del trabajo se efectuarán entregas parciales acompañadas de los croquis acotados de cada finca con todas las plantas y las fotografías necesarias para definir completamente la finca.

La entrega de la documentación anterior se hará por manzanas o polígonos completos, según lo establezca la Dirección de los trabajos y deberá acompañarse de la cartografía correspondiente, 1:1000 o 1:500 en su caso, en la que conste la información apropiada.

Serán objeto de recusación aquellos trabajos que tengan errores en la medición de dimensiones físicas de:

- Un 5 por 1000 (cinco por mil) en mediciones lineales.
- Un 10 por 1000 (diez por mil) en mediciones de superficie.

La falta de datos jurídicos sin justificar de los sujetos pasivos en lo referente a nombres y apellidos, N.I.F. o C.I.F. y domicilio fiscal será motivo de recusación.

Si en un lote se observan errores físicos o jurídicos en un 5 por 100 (5 por cien) de las unidades urbanas del mismo será motivo de recusación del lote completo para su comprobación total a cargo de la empresa.

13. Mantenimiento del Fichero: Conservación

Desde el momento de la recepción y hasta la finalización del plazo de garantía, el contratista estará obligado a resolver y subsanar cuantos defectos pudiera advertirse en los trabajos, así como a atender e informar en los modelos que le facilite la Gerencia Territorial acerca de las reclamaciones o recursos interpuestos por los titulares, que afecten a los trabajos realizados.

Asimismo en este plazo, si no se ha estimado conveniente realizarlo antes, se elaborarán los listados de ocultaciones descubiertas, bien por falta de declaración del sujeto pasivo o por omisiones en los padrones de los años anteriores no prescritos para que por la Inspección se actúe según proceda.

14.- Tratamiento de los modelos de declaración

La empresa adjudicataria será la encargada de conseguir la documentación necesaria para completar los expedientes, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

1º.- En los supuestos en los que a la vista de la documentación presentada y de los datos declarados en los correspondientes modelos de declaraciones catastrales, sugieran dudas o incidencias que no permitieran la correcta tramitación de los expedientes afectados, se realizarán las necesarias tareas de comprobación en campo.

En caso de expedientes incompletos y que no fuese posible obtener por los medios de empresa adjudicataria la documentación necesaria para la cumplimentación y gestión de algunos expedientes, se devolverán los mismos, listados por referencias catastral con las indicaciones de la incidencia y la documentación necesaria a requerir por el Servicio de Tributos del Ayuntamiento.

2º.- Todas las altas deberán incluir documento acreditativo de la titularidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho. No se admitirá ningún expediente cuyo titular sea desconocido (en investigación Art. 47 de la Ley 33/2003). Cuando,

agotadas todas las vías posibles, no resulte factible la identificación del titular del inmueble se consultará con el Técnico designado por el Servicio de Tributos.

3º.- Los identificadores fiscales (N.I.F., N.I.E, C.I.F.), de los sujetos pasivos, son datos imprescindibles. Si no se pudieran localizar la empresa realizará una petición al Técnico correspondiente para que, en su caso, le sean facilitados.

4º.- Se prestará especial atención a los cambios sucesivos de titularidad, incorporándose en la tramitación inicial el titular que corresponda en cada momento en virtud de la fecha de alteración del expediente; realizándose la oportuna comunicación para que mediante el sistema que por parte de el Servicio de Tributos se establezca, una producida el alta catastral, pueda incorporarse la nueva titularidad.

5º.- No se considerará finalizada la tramitación de los expedientes objetos de la presente contratación hasta que la Gerencia Territorial del Catastro remita al Ayuntamiento los correspondientes acuerdos de incorporación al censo catastral según los correspondientes ficheros DOC.DGC.

6º.- En el caso de que se produzcan errores como consecuencia de los trabajos contratados y ejecutados por el adjudicatario –bien como consecuencia de la presentación de reclamaciones del contribuyente o bien como consecuencia de la revisión de oficio que este Ayuntamiento pueda efectuar- la empresa informará sobre dichas incidencias y solventará los errores detectados, resolviendo el recurso el órgano administrativo competente.

7.- Se entiende por Expediente cada uno de los modelos de declaración (902N, 903N y 904N referentes a una referencia catastral determinada) quedando agrupados para su gestión en uno solo, el más antiguo de ellos, aquellos que se refieran a la misma referencia catastral y puedan tramitarse conjuntamente.

8.- Se entiende por unidad urbana todo elemento con diferenciada valoración, ya esté formado sólo por suelo, sólo por construcción o por suelo y construcción, cuyas características físicas y jurídicas le hagan objeto de su inclusión en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociado a una referencia catastral individualizada.

En tal sentido, los elementos vinculados o anejos a otro inmueble, constituirán conjuntamente una única unidad urbana con dicho inmueble.

15.- Tratamiento de las omisiones

Las omisiones detectadas deberán ser reconducidas a declaraciones de alta catastral, para lo cual se realizarán las actuaciones necesarias para que se produzca su inclusión en la Base de Datos Catastral.

Atendiendo a los criterios de tramitación establecidos por el Servicio de Tributos, se deberá invitar a los propietarios de los inmuebles detectados a cumplimentar el impreso adecuado con la firma del contribuyente y aportar los documentos correspondientes, para la tramitación del mismo y realizar las gestiones precisas conforme a lo dispuesto en este pliego.

16.- Tratamiento para la recuperación de inmuebles con titularidad desconocida.

Esta actividad se realizará, en su caso, previa encomienda de su gestión e identificación de los inmuebles objeto de esta actividad; para lo cual el Servicio de Tributos proporcionará la relación de inmuebles objeto de investigación, con indicación de los datos disponibles que permitan su adecuada identificación.

Para la incorporación al censo catastral y bases de datos municipales de la identidad de los titulares de los inmuebles objeto de esta actividad, resultará precisa la aportación de los documentos probatorios correspondientes de la condición de titulares actuales de dichos inmuebles. A tal efecto es imprescindible la existencia de al menos dos títulos consecutivos para acreditar la titularidad y/o superficies mediante Acta de Notoriedad a efectos catastrales, según el artículo 209 del Reglamento Notarial.

En tal sentido, podrá invitarse a los interesados a la cumplimentación del modelo de declaración catastral correspondiente.

En cualquier caso, se entenderá adecuadamente realizada la prestación y por lo tanto abonable en su totalidad, tanto cuando se consiga la adecuada cumplimentación por los interesados del modelo de declaración antes indicado, como la obtención de los documentos probatorios suficientes que permitan la adecuada imputación de la condición de titular actual.

En caso de no resultar posible la obtención de los documentos anteriormente indicados, confirmada la identidad de los titulares de los inmuebles; se facilitarán los datos correspondientes a la identidad, domicilio fiscal y demás que pueda resultar necesario, para que por parte el Servicio de Tributos del Ayuntamiento se realicen las gestiones oportunas que permitan la adecuada imputación de la titularidad.

4. SISTEMA DE ENTREGAS, CONTROL Y SEGUIMIENTO.-

Se establece un sistema de entregas, seguimiento y control con periodicidad mensual, a contar desde la firma del contrato.

La periodicidad podrá ser modificada atendiendo a criterios técnicos o a demanda del Servicio de Tributos.

Con cada una de dichas entregas, el contratista presentará un informe detallado en el que se incluya un cuadro mensual con indicadores de la gestión íntegra de los expedientes objeto del contrato (relación de inmuebles requeridos por localización en campo y relación de inmuebles entregados por el Ayuntamiento (diferenciado por tipología, por referencia catastral y, en su caso, por los números de registro de entrada del Ayuntamiento y la Gerencia Territorial del Catastro), expedientes pendientes y su estado, expedientes resueltos y entregados al Ayuntamiento, expedientes pendientes y cerrados en la Gerencia Territorial del Catastro, con el detalle del estado de los mismos, y cualquier otra incidencias que repercuta en la ejecución del contrato).

Aunque en algún mes, durante la ejecución de este contrato, la empresa, por razones motivadas, no presentara entrega alguna de expedientes, se establece, con carácter obligatorio, la presentación del precitado informe con cuadro mensual de los expedientes entregado con referencia a las mensualidades anteriores, indicando su situación concreta en su tramitación y la motivación de la falta de entrega del citado mes.

El plazo de entrega y seguimiento de los expedientes ya registrados en el Ayuntamiento será de dos meses contados a partir de la fecha de puesta a disposición de los mismos al contratista o inicio de la labor de investigación. No obstante, lo anterior, dicho plazo se entenderá suspendido cuando existan requerimientos no atendidos en plazo por el titular catastral o se adviertan otras circunstancias que permitan apreciar la ausencia de responsabilidad del contratista en el cumplimiento de dicho plazo y durante el tiempo que permanezcan dichas circunstancias. Estas circunstancias serán puestas en conocimiento del responsable del servicio en el momento que se produzcan y, en todo caso, en el informe mensual de entrega.

5. RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

La comprobación, coordinación y vigilancia para la correcta realización del trabajo contratado encomendado, corresponde al responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

Son funciones de la dirección de los trabajos:

- Apreciar la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración del trabajo o prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Indicar las consideraciones oportunas para lograr los objetivos del trabajo.
- Proponer las modificaciones que convengan introducir en el trabajo en orden a un mejor cumplimiento del contrato.
- Expedir las certificaciones de la labor realizada, según los plazos de ejecución y abono que se han acordado.
- Formular la propuesta de liquidación de la labor realizada.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la elaboración de los trabajos técnicos.

6. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS.-

Los licitadores deberán presentar para su valoración una memoria descriptiva de los trabajos cuyo esquema debe ser el siguiente:

1º Descripción del procedimiento de ejecución, control y seguimiento de la detección de omisiones y de los trabajos de campo.

2º Procedimiento de elaboración, control y seguimiento de datos gráficos y del procedimiento de elaboración, control y seguimiento de datos alfanuméricos, así

como el procedimientos de control y seguimiento para garantizar la correspondencia entre los datos gráficos y alfanuméricos y éstos con la normativa urbanística vigente.

3º Estructura del proceso completo e integrado de la ejecución de los trabajos, con desglose de tareas.

Se valorará las propuestas que planteen iniciativas de carácter técnico tendentes a una mayor localización de omisiones, así como propuestas planteadas de cada uno de los trabajos a fin de alcanzar un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la prestación de este servicio, para alcanzar la finalidad del contrato que es lograr una mayor cuota de regularización fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles y una mayor distribución equitativa de la carga tributaria del Municipio.

7. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.-

El presupuesto máximo de licitación asciende a 199.300,00€, sin incluir el 7% de IGIC, que deberá soportar la administración, y que asciende a 13.951,00€, siendo los precios máximos unitarios de licitación los siguientes:

	PRECIOS UNITARIOS (Sin IGIC)	Importe en Euros	Unidades estimadas	Total
A	Tramitación íntegra de Expedientes de Catastro modelos 902N y 903N con alta y validación en la Base de Datos del Catastro con un máximo de 5 unidades urbanas. Por cada unidad urbana de exceso	40,00 10,00	38	1.520€
B	Trabajo de campo, tramitación íntegra de modelo 902N o 903N con alta y validación en Catastro Inmobiliario de omisiones, por parcela o finca catastral hasta un máximo de 5 unidades urbanas. Por cada unidad urbana de exceso	120,00 10,00	685	82.200€
C	Trabajo de campo, actualización en las bases de datos catastrales, sin tramitación de modelo 902N, incluida la digitalización cartográfica con alta y validación en el Catastro Inmobiliario Por cada unidad urbana de exceso	120,00 10,00	584	70.080€
D	Por incorporación en el Catastro Inmobiliario de las ampliaciones de unidades urbanas ya catastradas.	70,00	500	35.000,00€
E	Por la consecución de la presentación del modelo de declaración catastral por los interesados u obtención de los documentos probatorios suficientes que permitan la adecuada imputación de la condición de titular actual (Por cada unidad urbana)	70,00	150	10.500,00€
			Importe	199.300,00€
			IGIC 7%	13.951,00€
			TOTAL	213.251,00€

8.- MEDIOS PERSONALES.-

Para la ejecución de este contrato, la empresa adjudicataria debe disponer de personal cualificado necesario para satisfacer adecuadamente las obligaciones derivadas de este contrato y , en todo caso, del siguiente personal mínimo: un arquitecto técnico, un delineante y cinco auxiliares o gestores catastrales.

En San Cristóbal de La Laguna, a 22 de junio de 2012.

El Arquitecto Técnico

La Jefa del Servicio de Tributos

Fdo: José Francisco Santana Ropón

Fdo: Maura Carlos Rodríguez